



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, promovida por ARTURO SAMUELS OLARTE mediante apoderado judicial, contra RAMON IVAN VESGA BOHORQUEZ y CRISTHIAN JULIAN LEON APARICIO a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

A ello se procedería, si no se observara que este Despacho no es el competente para conocer de la presente acción teniendo en cuenta que al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 26 C.G.P., que dispone que la cuantía en el presente asunto será definida por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, en este sentido, al realizar la liquidación del crédito de cada una de cada una las cuotas vencidas encuentra el despacho que la sumatoria de los intereses más el capital hasta la fecha de presentación¹ de la demanda supera el monto señalado para el conocimiento del Juzgado para el año 2020, el cual no puede ser superior a \$131.670.450, según lo dispone el artículo 25 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012).

Conforme a lo expuesto, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de Bucaramanga (Reparto), competente para conocer de ella.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva, promovida por ARTURO SAMUELS OLARTE mediante apoderado judicial, contra RAMON IVAN VESGA BOHORQUEZ y CRISTHIAN JULIAN LEON APARICIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito – REPARTO-, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JETNER OMAR FUENTES VARGAS** portador de la T.P No. 241055 expedida por el CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 12 de agosto del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

¹ Al 22 de julio del 2020, la obligación asciende a \$137.448.576



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2020-00340-00

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 2582, para dar cumplimiento al auto que antecede.
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario